ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA AL ARTICULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N° 21.527

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA AL ARTICULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N° 21.527

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la reciente reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa se reformaron los artículos 80 y 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa con la idea de establecer un plazo para dictaminar los proyectos de ley, así como la realización de las consultas obligatorias.

La reforma estableció que las comisiones tendrían un plazo perentorio de 60 días hábiles para dictaminar las iniciativas de ley, pudiendo ampliarse ese plazo por un término igual si así lo comisión lo aprueba.

Por su parte el artículo 126 estableció que la Presidencia de la Comisión deberá realizar las consultas obligatorias, a más tardar en la tercera sesión después de haber ingresado el asunto al orden del día, esto con la finalidad de dar agilidad y eficiencia a este aspecto.

Considerando las disposiciones de estos artículos, la presente reforma reafirma la voluntad del legislador de agilizar el trámite de los proyectos.

En la práctica, algunas interpretaciones contrarias al espíritu primigenio del legislador**,** han restado la posibilidad de que efectivamente se agilice el trámite de los proyectos, estas tienen que ver con la paralización del trámite y cualquier acto preparatorio una vez que el proyecto se envía a consultar.

El objetivo de esta reforma es aclarar que una vez que se realizan las consultas obligatorias o facultativas sobre un proyecto, no se detienen los demás actos preparatorios propios del conocimiento de los proyectos de ley, salvo los actos **definitivos decididos por medio de** votación como el dictaminar la iniciativa de ley.

En tanto transcurra las consultas obligatorias, la realización de trámites u otros actos preparatorios no definitivos según la presente reforma, no deberá ir en detrimento del plazo de los sesenta días (60) aplicables para dictaminar al proyecto, tal y como lo establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Tampoco se debe interpretar que el hecho de que no se detenga los tramites y procedimientos mientras se consulta la iniciativa se reduce el plazo

Es también el espíritu de esta reforma que se apliquen a todos los proyectos que en este momento se encuentran en la corriente legislativa, de forma tal que la agilización del trámite de los proyectos sea efectiva.

Por lo anterior se somete a consideración de las señoras y señores diputados la presente reforma.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

REFORMA AL ARTICULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. El texto dirá:

Artículo 126- Consultas obligatorias y facultativas

La Presidencia de la Comisión dictaminadora deberá realizar las consultas obligatorias, a más tardar en la tercera sesión después de haber ingresado el asunto al orden del día.

Las consultas de las comisiones se considerarán como hechas por la propia Asamblea y en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de este Reglamento.

En el caso de las comisiones legislativas, la realización de las consultas obligatorias o facultativas no impedirá la continuidad de los trámites u otros actos preparatorios no definitivos.

Rige a partir de su aprobación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Nielsen Pérez Pérez

José María Villalta Flórez-Estrada

Víctor Manuel Morales Mora

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Wálter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez

Carolina Hidalgo Herrera

Dragos Dolanescu Valenciano

María Inés Solís Quirós

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Yorleni León Marchena

Jonathan Prendas Rodríguez

Melvin Ángel Núñez Piña

Gustavo Alonso Viales Villegas

Carmen Irene Chan Mora

Giovanni Alberto Gómez Obando

Mileidy Alvarado Arias

Luis Fernando Chacón Monge

Ana Lucía Delgado Orozco

Jorge Luis Fonseca Fonseca

María José Corrales Chacón

Roberto Hernán Thompson Chacón

Floria María Segreda Sagot

Óscar Mauricio Cascante Cascante

María Vita Monge Granados

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Carlos Luis Avendaño Calvo

Diputados y diputadas

31 de julio de 2019.

NOTAS: Este proyecto ingresó al orden del día del Plenario el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.